

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

**VISTOS:**

La Carta N° 098-2023-COHI/CS- ITP.HUANCAVELICA. registrada con fecha 23 de junio de 2023, del Consorcio Oh Ingenieros; el Memorando N° 002320-2023-ITP/DO. de fecha 10 de julio de 2023, sustentado en el Informe N° 0057-2023-ITP/MEHH-DO y el Informe N° 000002-2023-ITP/MLEA-DO, ambos de fecha de 10 de julio de 2023, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 001614-2023-ITP/OA, sustentado en el Informe N° 002370-2023-ITP/OA-ABAST y el Informe N° 070-2023-LEQJ-ITP/OA-ABAST, documentos de fecha 12 de julio de 2023, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000298-2023-ITP/OAJ, de fecha 12 de julio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), estableciendo en su artículo 1 que, el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 23 de junio de 2022, el ITP y el Consorcio Innova Ejecutores (en adelante, el Contratista), integrado por las empresas Pacific Inversiones S.A. y Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C., suscribieron el Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-ITP-2, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de servicios de promoción de innovación tecnológica para la cadena de valor de los productos textiles de los camélidos domésticos en los departamentos de Puno, Cusco, Arequipa, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac" – Sede Huancavelica, por un monto de S/ 6'477,981.06 (seis millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos ochenta y uno con 06/100 soles), incluyendo todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 23 de agosto de 2022, el ITP y el Consorcio Oh Ingenieros (en adelante, el Supervisor de Obra), integrado por la empresa A&R Consultores Generales S.A.C. y el señor Luis Alberto Tataje Ramírez, suscribieron el Contrato N° 041-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado del Concurso Público N° 004-2022-ITP-1, para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de obra: "Creación de servicios de promoción de innovación tecnológica para la cadena de valor de los productos textiles de los camélidos domésticos en los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac" – Sede Huancavelica, por el monto de S/ 619,112.25 (seiscientos diecinueve mil ciento doce con 25/100 soles), incluido todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 073-2022-ITP/SG, de fecha 23 de noviembre de 2022, se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, por la suma de S/ 574,153.66 (quinientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres con 66/100 soles), incluido IGV, y S/ 54,473.60 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres con 60/100



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

soles), incluido IGV, respectivamente, con un Presupuesto Adicional de Obra Neto de S/ 519,680.06 (quinientos diecinueve mil seiscientos ochenta con 06/100 soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, de acuerdo con los términos aprobados en la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 016-2022-ITP/DO, de fecha 15 de noviembre de 2022;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva N° 000056-2023-ITP/DE, de fecha 24 de marzo de 2023, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST;

Que, con Carta N° 098-2023-COHI/CS- ITP.HUANCAVELICA registrada con fecha 23 de junio de 2023, el Supervisor de Obra remitió a la Entidad el Informe N° 053-2023-A&R CGSAC/FDVP/S, donde se manifiesta la conformidad respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, elaborado por el Contratista, detallando que: **(i)** El presupuesto del “Adicional N° 03” asciende a S/ 235,685.35; **(ii)** El porcentaje de incidencia es de 3.64%; **(iii)** Los gastos generales ascienden a S/ 40,826.04; **(iv)** Según lo dispuesto en el D.S. N° 11-79-VC, la formula polinómica del presente adicional cumple con no exceder el número de monomios (8) y la suma de los factores no es mayor a la unidad (1). Por tanto, se verifico dichas condiciones; **(v)** Los efectos negativos de no ejecutar el presente Adicional N° 03, denominado “Construcción de zanja de coronación, drenes secundarios internos y sub cimientos en cuarto de caldero”; y a los cuales nos dedicamos a minimizar con el presente expediente son: a) Se puedan producir asentamientos diferenciales a consecuencia del lavado de los finos y la expansión de la arcilla ubicada a todo lo largo y ancho del proyecto, b) Desplome de estructuras, c) Volteo de estructuras e d) Inundación del Proyecto porque el aporte de la cuenca y el caudal recolectada por esta se encuentra en su trayectoria natural; **(vi)** Se han realizado ensayos no invasivos con el propósito de mejor verificación del nivel freático y el actuar del agua en la zona; se han llevado a cabo: Tomografía eléctrica; de cinco (05) líneas de tendido de 100 metros de longitud con la cual se ha determinado las secciones y el comportamiento del suelo con el agua y MasW cuatro (04) puntos para determinar las características físicas del suelo de trabajo donde se encuentra el proyecto; y, **(vii)** El plazo de ejecución del “Adicional N° 03” es de treinta (30) días calendario;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley de Contrataciones), establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, los numerales 34.3 y 34.4 del referido artículo disponen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para cuyo efecto los pagos son aprobados por el Titular de la Entidad; pudiendo asimismo reducir obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante, el Reglamento), dispone que *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión*



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". El numeral 205.5 del citado artículo establece que "De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.";

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento dispone que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". Asimismo, el numeral 205.7 del precitado artículo señala que "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.";

Que, el Anexo N° 01 del Reglamento define a la prestación adicional de obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG-NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 387-2020-CG, respecto a las prestaciones adicionales de obra (PAO), precisa que "Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) deficiencias del expediente técnico de obra; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra que no son responsabilidad del contratista";

Que, mediante Memorando N° 002320-2023-ITP/DO, de fecha 10 de julio de 2023, sustentado en el Informe N° 0057-2023-ITP/MEHH-DO, emitido por el Coordinador de Obra, y el Informe N° 000002-2023-ITP/MLEA-DO, emitido por la Especialista Legal, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, concluye que se debe declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST;

Que, en el Informe N° 000057-2023-ITP/MEHH-DO el Coordinador de Obra, teniendo en consideración las opiniones técnicas vertidas por los especialistas de la Dirección de Operaciones, concluye que: (i) El Supervisor de Obra no anotó en el Cuaderno de Obra la ratificación de la necesidad de la Prestación del Adicional, por ello se aprecia que no se ha cumplido con lo regulado por el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento; (ii) Se advierte que el sustento sobre el cual el Contratista y Supervisor de Obra fundamentan técnicamente la necesidad de solicitar la prestación adicional, se vincula a lo manifestado por el Coordinador del Proyecto y Proyectista en Estructuras mediante Informe N°000070-2023-RMP-DO, donde se indica que se ha realizado la



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

revisión de la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Prestación Adicional N°03, se encuentra improcedente técnicamente, de acuerdo a los argumentos expuestos en el análisis del presente informe y a los informes de los especialistas en Instalaciones Sanitarias y el de Costos y presupuestos; (iii) La solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 03, no se sustenta en los cálculos y demás documentos alcanzados, ni garantiza que dicha propuesta permita dar una solución eficiente y eficaz ante la problemática existente de presencia de humedad excesiva en el terreno y por ende asegure la estabilidad estructural de las edificaciones y demás obras proyectadas y/o en proceso de ejecución; y, (iv) En tal sentido, se aprecia que no se ha cumplido con lo regulado por el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento; por lo que, se debe declarar improcedente la solicitud de la Prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, con Memorando N° 001614-2023-ITP/OA, sustentado en el Informe N° 002370-2023-ITP/OA-ABAST e Informe N° 070-2023-LEQJ-ITP/OA-ABAST, documentos con fecha 12 de julio de 2023, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, señala que corresponde declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 000298-2023-ITP/OAJ de fecha 12 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a fin que la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Titular de la Entidad, declare la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-ITP-2, para la contratación de la ejecución de la obra: “Creación de servicios de promoción de innovación tecnológica para la cadena de valor de los productos textiles de los camélidos domésticos en los departamentos de Puno, Cusco, Arequipa, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac” – Sede Huancavelica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones y el artículo 205 del Reglamento;

Que, en virtud de los informes técnicos emitidos y la normativa antes mencionadas, resulta necesario declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST;

Con los vistos de la Secretaría General, la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-ITP-2, para la contratación de la ejecución de la obra: “Creación de servicios de promoción de innovación tecnológica para la cadena de valor de los productos textiles de los camélidos domésticos en los departamentos de Puno, Cusco, Arequipa, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac” – Sede Huancavelica, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al contratista Consorcio Innova Ejecutores y al supervisor de obra Consorcio Oh Ingenieros.

**Artículo 3.-** Remitir la presente resolución a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, a fin que adopten las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese y comuníquese.

**SERGIO RODRIGUEZ SORIA**  
Director Ejecutivo  
Instituto Tecnológico de la Producción